



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

105

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 061 -MDY

Yura, 07 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 31 de enero del 2014.

VISTOS:

El Informe Nro. 04-2014.GDSE-MDY emitido por la Gerencia de desarrollo Social y Económico y el Informe Legal Nro. 016-2014-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto de la Aprobación de la Ordenanza que aprueba el régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Teniendo derecho toda persona derecho a su integridad física y el estado el deber de protección de su salud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2 y 7 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, además tal como lo señala el Artículo 195 de la referida Carta Constitucional reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes en su inciso 8 Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, dentro de sus facultades en lo referente a saneamiento, salubridad y salud, específicamente en su numeral 3.2. el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, la Ley 28705, Ley General para la prevención y control de Riesgos del consumo del tabaco tiene como objetivo proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, que a fin de lograr dicho objetivo la ley ha previsto la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

Que, según el reglamento de la Ley 28705, Ley General para la prevención y control de Riesgos del consumo del tabaco aprobado mediante D.S. N°015-2008-SA en su artículo 42 señala la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia. Asimismo de la norma antes indicada en su artículo 48 otorga potestad sancionadora de las Municipalidades, de las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud; y en su inciso 1 Corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales, a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5, 8 y 10 del Reglamento, para cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Que, ante los hechos facticos jurídicos, estando a la normatividad glosada y al Dictamen Legal N°016-2014-GAJ/MDY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto UNANIME de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero .- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción de Yura, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Tercero.- CONDUCTAS INFRACTORAS

3.1. SE ENCUENTRA PROHIBIDO FUMAR:

3.1.1. En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

3.1.2. En todos los interiores de lugares de trabajo, entendiéndose como tal a todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, debiendo incluir no solo aquellos donde se realiza el trabajo, sino todos los lugares en que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa



su empleo, como pasillos, ascensores, tragaluz de escalera vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías servicios higiénicos, salones, comedores, y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros.

3.1.3. En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

3.1.4. En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

3.1.5. En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

3.2. SE ENCUENTRA PROHIBIDO COMERCIALIZAR:

3.2.1. La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

3.2.2. La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio autorizado en la vía pública. La venta solamente será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

3.2.3. La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

3.2.4. La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

3.2.5. La venta de cigarrillos sin filtro.

3.2.6. La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

3.2.7. La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

3.2.8. La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los rótulos publicitarios.

3.2.9. La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

3.3. EN MATERIA PUBLICITARIA, SE ENCUENTRA PROHIBIDA:

3.3.1. La instalación de elementos de publicidad de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

3.3.2. La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

3.3.3. Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad, alrededor de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 500 metros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

102

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

3.3.4. En lugares públicos no deportivos, en los que se permita el acceso de menores de edad, la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

3.3.5. La instalación y publicidad de productos de tabaco, en las actividades deportivas de cualquier tipo.

3.3.6. La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.



CAPITULO III DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo Cuarto.- LETREROS

4.1. En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, rótulos en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

4.2. En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar rótulos adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

4.3. Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2008-SA y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar por lo menos un rótulo por cada 40 metros cuadrados de superficie.

4.4. Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, de deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

CAPITULO IV DEL CONTROL Y REGIMEN DE SANCIONES

Artículo Quinto .- FISCALIZACIÓN PERMANENTE

5.1. La Municipalidad realizará inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes del humo de tabaco, en los establecimientos dedicados a la salud y educación, interiores de lugares de trabajo, las dependencias públicas y todo espacio público cerrado, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.

5.2. Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de las prohibiciones dispuestas para la protección contra el humo de tabaco, incluirán:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

101

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

- 5.3. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- 5.4. Reconocimiento físico de la señalización.
- 5.5. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

Artículo Sexto .- INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Incorporase en el cuadro de infracciones, sanciones y medidas correctivas del régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, aprobado por Ordenanza N°008-2009-MDY; las Infracciones y Sanciones que forma parte del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2010-SA como Anexo N° 7 al Reglamento de la Ley N° 28705.

DISPOSICION FINAL

Artículo Séptimo .- La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Social y Económico efectúen las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, y demás entes competentes para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Octavo.- Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de noventa (90) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, la Ley 29517, sus reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza y Secretaria General su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Luis Javier Fuentes Salas
Luis Javier Fuentes Salas
ALCALDE



Doris Natividad Vilca Huacasi
Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaria General